	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(746)

(18 de octubre de 2023)

PROCESO: PSA A 190 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 547 del 31 de agosto de 2023 se formuló cargos a la señora GLORIA MARINA DELGADO identificada con C.C. No. 27.103.108, propietaria del establecimiento TERCENA LA MEJOR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6 y 35 del Decreto 1500 del 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 12 de octubre de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento, la señora GLORIA MARINA DELGADO presentó escrito de descargos el día 26 de septiembre por medio de correo electrónico, así mismo el día 27 de septiembre, remite un nuevo correo con escrito de descargos, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- ✓ *Historia Clínica que evidencia mi deterioro de salud.*
- ✓ *Constancia de la inexistencia del establecimiento terciena la mejor, expedido por la Alcaldía Municipal" estando dentro del término legal; sin embargo la prueba mencionada no es aportada.*

Así mismo solicita las siguientes pruebas:

- ✓ Copia del Acta de Visita IVC N° 04 del 05 de febrero del 2021 realizado por técnico del área de la salud, al supuesto establecimiento terciena la mejor.
- ✓ Registro Fotográfico del establecimiento al cual le hicieron la visita.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de visita IVC N° 004 de 05 de febrero de 2021, acta de aplicación de la medida sanitaria N° 09 del 05 de febrero de 2021 y auto comisorio No. 15 del 27/01/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.


6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas por la señora GLORIA MARINA DELGADO, referente al acta de visita N° 04 del 05 de febrero de 2021, teniendo en cuenta, que la misma hace parte del expediente a folios 1 y 2. Así mismo, es improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas referente al registro fotográfico del establecimiento, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad N° 09 de 05 de febrero de 2021 y que obra en el expediente, la cual fue suscrita por la señora ELVIDES IRENE BRAVO DELGADO quien atendió la diligencia, ahora bien se considera que dicha prueba no puede ser a través de un registro fotográfico como lo sugiere la investigada en el escrito de descargos, por lo que esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar a los profesionales competentes de esta entidad, informe sobre el funcionamiento del establecimiento.

7. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Teniendo en cuenta que la investigada GLORIA MARINA DELGADO identificada con C.C. No. 27.103.108, en su escrito de descargos señala que el establecimiento TERCENA LA MEJOR ubicado en el municipio de la Cruz Nariño, dejó de funcionar hace aproximadamente 23 años y el acta de visita IVC se realizó el 05 de febrero de 2021, la cual fue atendida por la señora ELVIDES IRENE BRAVO DELGADO en calidad de administradora, por lo anterior solicito se designe al profesional especializado o a quien haga sus veces de la Oficina de Subdirección ambiental, con el fin de que se sirva informar la fecha de inscripción de dicho establecimiento y a nombre de quien se realizó, igualmente se informe si cuenta o no con autorización sanitaria para comercialización de productos cárnicos comestibles y a partir de qué fecha, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Así mismo en atención a la facultad oficiosa, este despacho procede a solicitar se allegue por parte de la investigada en el término de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación, la "*Constancia de la inexistencia del establecimiento terciena la mejor, expedido por la Alcaldía Municipal*" teniendo en cuenta que la misma no fue allegada con el escrito de descargos, como lo señala la investigada.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO. - Negar las pruebas solicitadas por la investigada, de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

de Salud de Nariño

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública IDSN


 Revisó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: **Magda R. [Signature]**
 Abogada SSP

